

**ORDENANZA FISCAL Nº. 37**  
**reguladora del Impuesto sobre**  
**GASTOS Suntuarios**

El Excmo. Ayuntamiento de Posadas, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, establece el Impuesto de Gastos Suntuarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

El impuesto de Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

**SUJETOS PASIVOS**

- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo termino radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca

## **BASE DEL IMPUESTO**

La base del impuesto estará formada por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultara de aplicar a la base del impuesto el tipo de gravamen del 20%.

## **DEVENGO**

El impuesto tiene carácter anual y es irreducible, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

## **GESTIÓN DEL IMPUESTO**

En el mes siguiente a la fecha del devengo, y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento y en el que figurarán los dato referentes al aprovechamiento y a su titular.

## **PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO**

Presentada la declaración citada en el artículo, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe del pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos oportunos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria.